



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 073 -2011/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 188-2010/SUNAT EN CUANTO A LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO ELECTRÓNICAS

Lima, 23 MAR. 2011

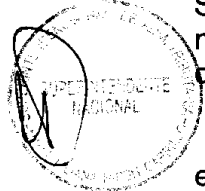
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a éstas (en adelante, el Sistema), como mecanismo desarrollado por la SUNAT comprendido en el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, que permite la emisión de facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquéllas, entre otros;


Que el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 13° de la resolución de superintendencia mencionada en el considerando anterior, establece que la emisión electrónica de notas de crédito debe cumplir las condiciones de afiliación al Sistema previstas en el artículo 4° de la misma resolución, con excepción de aquella contemplada en el numeral 4 de dicho artículo, vinculada al régimen tributario en el que se encuentra el sujeto que se afilia y al importe de sus ingresos netos anuales;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 291-2010/SUNAT se modificaron varios artículos de la resolución de superintendencia que regula el Sistema, entre estos, el artículo 4° de la misma, el cual -además de las modificaciones de contenido que se efectuaron- se estructuró de tal manera que la condición que estuvo contenida en el numeral 4 de aquél, se ubica en el numeral 2 del segundo párrafo del texto vigente del mencionado artículo 4°;


Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, para la mejor aplicación de la norma, resulta conveniente adecuar la referencia contenida en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 13° de la Resolución de



Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT -aplicable también a la emisión de notas de débito electrónicas- conforme a la nueva estructura del texto vigente del artículo 4º de la mencionada resolución de superintendencia;




Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que ésta no contiene una disposición innovativa, sino un ajuste formal que no implica cambio en el ámbito material de la disposición contenida en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT;



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;


SE RESUELVE:

Artículo Único.- CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO ELECTRÓNICAS



Sustitúyase el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 13º.- DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y LAS NOTAS DE DÉBITO ELECTRÓNICAS



Las notas de crédito y de débito electrónicas se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Nota de Crédito electrónica:

(...)



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



1.5 El Sistema no permitirá la emisión de la nota de crédito electrónica en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4°, con excepción de la condición indicada en el numeral 2 del segundo párrafo de dicho artículo.”



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



NAHLI LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA